

Eje Temático: “Fortalecimiento de la administración de Justicia en Iberoamérica: las innovaciones procesales en la Justicia por audiencias, las nuevas tecnologías y el desafío de la formación judicial”

Grupo de trabajo: Formación Judicial

PROTOCOLO PARA LA ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE SENTENCIAS Y OTRAS RECOMENDACIONES SOBRE LENGUAJE Y COMPRENSIÓN DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

Sumario

- I. Fundamento
- II. Finalidad y metodología
- III. Recomendaciones sobre expresión oral y escrita en las actuaciones judiciales
 - (A) Dirigidas a los profesionales
 - (B) Dirigidas a las instituciones
 - (C) Dirigidas a los medios de comunicación
- IV. Estructura de la sentencia civil
- V. Estructura de la sentencia penal

PROTOCOLO PARA LA ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE SENTENCIAS Y OTRAS RECOMENDACIONES SOBRE LENGUAJE Y COMPRENSIÓN DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

I. FUNDAMENTO

La modernización de la justicia va más allá del uso intensivo de las nuevas tecnologías y de la mejora del modelo de gestión de los recursos públicos. Una justicia moderna es una justicia que las personas son capaces de comprender.

Las personas confían en el rigor y calidad de los profesionales del derecho pero, al mismo tiempo, se encuentran con el problema de que no les comprenden o, en el mejor de los casos, les comprenden con dificultad. El lenguaje jurídico puede resultar críptico, oscuro y, en ocasiones, incomprensible para la persona, especialmente en aquellos procedimientos en los que no es preceptiva la asistencia de un abogado/a.

Se reconoce que el lenguaje jurídico es difícil de comprender, en buena medida por sus connotaciones técnicas, así como por el escaso conocimiento que de él tienen las personas. En este sentido, la utilización de un lenguaje jurídico claro y sencillo ha sido una constante en las Declaraciones de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Estrechamente relacionado con ese derecho a comprender las resoluciones judiciales por parte de las personas se encuentra la creatividad del juez/a o magistrado/a en la redacción del escrito jurídico. La decisión de elegir una de las alternativas posibles de encarar o resolver el caso se plasma generalmente en alguna forma de escrito jurídico. Dicho escrito jurídico, en su doble carácter de trabajo científico y literario, no escapa a la regla de que "ninguna ciencia, pura o aplicada, y ninguna técnica es posible sin imaginación creadora".

De los dos aspectos creativos del escrito jurídico, hay pues uno que tiene analogía con el descubrimiento, la intuición o revelación científica: es también un pensamiento creador, una idea nueva, que aparece generalmente

luego de estar analizando en profundidad un problema que nos interesa resolver.

Por otro lado, si se atiende al escrito como acto de creación literaria se puede apreciar como los mismos están siempre dotados, consciente o inconscientemente, de toda una armazón valorativa, que en el/la jurista es cuando menos la búsqueda y transmisión de una emoción o sentimiento de justicia, valoración social, económica, política, unida a un simultáneo esfuerzo de persuasión, convicción de una solución creativa.. Hay así situaciones en las que la prueba no se ha producido aún, sino que habrá de producirla, y su resultado es entonces parcialmente incierto; hay ocasiones en que la prueba nos convence al juez/a, pero se desconoce si convencerá a otro. En definitiva, ello permite observar cómo escribir es "reelaborar esos datos, y la selección diseña una construcción de sentido, un orden impuesto por la obra".

Teniendo en cuenta ambas vertientes del escrito jurídico lo que sí que está claro en la redacción de una sentencia es que una argumentación rigurosa y convincente es un elemento fundamental del mismo que permite sostener una afirmación y defender, a su vez, diversos puntos de vista.

La argumentación puede definirse como el conjunto de estrategias discursivas que se ponen en práctica para obtener la adhesión del destinatario al punto de vista que se presenta. El objetivo principal es persuadir. Para lograr este fin, el buen argumentador se valdrá de muy diversos recursos. Los enunciados de partida de una argumentación deben ser verosímiles y resultar convincentes. El discurso argumentativo siempre debe tener en cuenta al destinatario para seleccionar los argumentos, ofrecer ciertos tipos de pruebas, utilizar un determinado registro lingüístico, ordenar las ideas y darle más peso a lo racional o a lo emocional. Asimismo, una argumentación resulta apropiada si los argumentos se ajustan al ámbito correspondiente. Es decir, no se trata solamente de un asunto de organización lingüística sino, también, de un problema de adecuación al contexto.

La Retórica, en su sentido más estricto, se ocupa de los principios fundamentales que tienen que ver con la organización interna del texto argumentativo. En la Antigüedad, los discursos argumentativos se vinculaban sobre todo a tres prácticas sociales fundamentales: la jurídica, la política y la conmemorativa, que eran estudiadas por la Retórica. El discurso jurídico giraba en torno de lo justo y lo injusto (y su extensión, a lo moral y lo inmoral), estaba destinado especialmente a acusar o defender a alguien en un juicio y presentaba

en general como pruebas los hechos ocurridos. En la actualidad, varias clases de discursos argumentativos circulan en distintos ámbitos sociales, por ejemplo en los medios de comunicación, en el espacio político, en el campo de la educación, entre otros. Para organizar el discurso y poner en relación los argumentos se pueden utilizar conectores.

En estrecha relación con la argumentación nos encontramos con el lenguaje jurídico claro en donde se debe tener en cuenta que en el mundo del Derecho, es donde más atención ha de prestarse para evitar cualquier clase de discriminación, por su objetivo de velar por el respeto y la aplicación de la Justicia.

II. FINALIDAD Y METODOLOGÍA

Hecha esta introducción metodológica, el propósito de este protocolo es poner a disposición un instrumento que permita la estandarización a la hora de la redacción de sentencias que contribuya a un mejor postulado de los principios constitucionales, como son, la motivación de las sentencias así como su redacción en un lenguaje comprensible para toda persona. Precisamente, como la mejora en la claridad del lenguaje jurídico requiere el compromiso tanto de los profesionales del derecho como de las propias instituciones implicadas.

En este sentido se plasman recomendaciones dirigidas a los profesionales y a las instituciones.

III. RECOMENDACIONES SOBRE EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES

(A) DIRIGIDAS A LOS PROFESIONALES

El Estado de Derecho exige asegurar que se comprendan los actos y las normas jurídicas. La claridad en la expresión oral y escrita de los profesionales del derecho incrementa la seguridad jurídica, permite que las personas conozcan sus derechos y obligaciones, sepan cómo y ante quién hacerlos valer e incrementa la confianza y participación en las instituciones.

Las siguientes recomendaciones sobre comprensión y corrección lingüística ofrecen una guía de aspectos que cualquier profesional puede aplicar con facilidad en su quehacer diario para mejorar la redacción de escritos o sus exposiciones orales.

- (1)** La descripción debe ser ordenada, precisa, exacta y clara. Debe seguir un orden, ya sea espacial, de importancia o de tamaño. Ha de utilizar un léxico apropiado siendo lo más concisa posible.
- (2)** La narración debe ajustarse a lo acontecido, ha de ser completa en la enumeración de personas y circunstancias, ordenada, clara y concisa. Es recomendable que tanto la narración de los hechos como la valoración jurídica figuren de forma separada.
- (3)** La argumentación debería ser explícita, clara y se recomienda que se utilice un lenguaje inteligible. Una correcta comprensión de la argumentación escrita y oral requiere diferenciar los argumentos de las conclusiones de forma expresa.
- (4)** La extensión de los párrafos no debería sobrepasar límites razonables. No es conveniente redactar párrafos excesivamente largos.
- (5)** El párrafo debe contener una sola unidad temática.
- (6)** La sucesión de párrafos debería de seguir un hilo discursivo lógico.

- (7)** Es recomendable evitar los párrafos unioracionales, formados por concatenaciones de frases coordinadas y subordinadas, llenas de incisos poco relevantes, de dudosa necesidad y que dificultan de modo extremo la comprensión al lector.
- (8)** Se debe evitar, dentro de lo posible, el uso de pronombres y de otras expresiones utilizadas en los párrafos largos porque presentan ambigüedades.
- (9)** En los párrafos que incluyan enumeraciones relativamente largas, deberían destacarse éstas tipográficamente en líneas distintas, ordenadas en lista, con el fin de facilitar la comprensión.
- (10)** En materia de oraciones sería recomendable dividirla con el fin de evitar la concatenación de frases subordinadas.
- (11)** El uso correcto de los signos de puntuación es indispensable para hacer posible la comprensión de un texto jurídico.
- (12)** Con el fin de mejorar la claridad de los términos y expresiones empleadas se recomienda evitar arcaísmos y el excesivo uso de locuciones latinas.
- (13)** Es aconsejable estandarizar las referencias de legislación y jurisprudencia.

(B) DIRIGIDAS A LAS INSTITUCIONES

Las instituciones son igualmente esenciales para consolidar las mejores prácticas entre los profesionales del derecho. Para ello se requieren un conjunto de políticas públicas así como también de colaboración y coordinación entre instituciones.

Todas las instituciones relacionadas con el sistema de justicia tienen la responsabilidad compartida de tomar medidas para garantizar el derecho a comprender. En definitiva, promover la claridad del lenguaje jurídico exige un alto grado de compromiso y colaboración por parte de muy diversas

instituciones, al tiempo que un cambio cultural en ellas. En este sentido, debe aprovecharse la oportunidad para que las políticas impulsadas constituyan, en sí mismas, un modelo de buenas prácticas en materia de celeridad.

(14) Se deben incluir en los planes de estudios universitarios materias sobre el buen uso del lenguaje jurídico que enseñen a construir discursos escritos y orales claros, así como adaptar el uso del lenguaje al destinatario/a.

(15) Se debe incluir una formación especializada sobre el lenguaje jurídico claro tanto en la fase de acceso a la carrera judicial como en los procesos de formación en las Escuelas correspondientes.

(16) Las instituciones implicadas en las actividades de formación continua deberían ofertar de forma obligatoria cursos dirigidos a mejorar el uso del lenguaje jurídico.

(17) Se deben efectuar reconocimientos públicos de determinadas trayectorias profesionales o de iniciativas o actuaciones que destaquen por la claridad en el empleo del lenguaje jurídico o por haber contribuido a ello.

(c) DIRIGIDAS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El derecho a comprender se extiende más allá de las personas directamente implicadas en el litigio concreto puesto que incluye también al público en general, legítimamente interesado en conocer y entender lo que sucede en el ámbito jurídico a través de los medios de comunicación.

Una utilización errónea, oscura o imprecisa del lenguaje jurídico por parte de los profesionales de la comunicación genera en el público ideas equivocadas o, cuando menos, confusas acerca del funcionamiento de uno de los tres poderes del Estado.

Los profesionales de los medios de comunicación tienen que adaptar el lenguaje jurídico a su lenguaje propio, el periodístico. Los objetivos de uno y otro lenguaje son distintos. En definitiva, los profesionales de la comunicación deben asumir un papel activo en la "traducción" y explicación del lenguaje empleado por los profesionales del derecho.

En consecuencia, los profesionales de la comunicación deben aplicar una especial cautela en el uso de aquellos términos jurídicos que puedan

desvirtuar la realidad procesal o implicar una mayor carga incriminatoria de la real. Por ello se recomienda que las instituciones promuevan la formación especializada de los periodistas en el buen uso del lenguaje, a fin de que puedan cumplir su labor de intermediación entre el sector de la Justicia y las personas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado cabe efectuar dos recomendaciones a los Poderes Judiciales:

(18) Promover políticas públicas de formación especializada a los profesionales del periodismo en el uso del lenguaje jurídico con el fin de que puedan cumplir su labor de intermediación entre el sector de la Justicia y las personas.

(19) Fortalecer o implantar oficinas de comunicación en los órganos judiciales para que asuman funciones de apoyo e interrelación entre los medios de comunicación y los órganos judiciales.

IV. ESTRUCTURA SENTENCIA CIVIL

Teniendo en cuenta la legislación y la praxis de la mayoría de los países analizados, los parámetros que toda sentencia civil debería contener son los siguientes:

(20) En cuanto al encabezamiento, es la parte inicial de la sentencia. Tras la designación del órgano judicial y sus titulares, el número de expediente, la fecha y número de sentencia, deberían expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actuarían en el procedimiento, así como los nombres de los/as abogado/as y representantes y el objeto del juicio.

(21) En los antecedentes de hecho, se deberían consignar, con la claridad y la concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesado/as, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tuviesen relación con las cuestiones que hubiese que resolver, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso.

La fórmula que generalmente se recomienda utilizar sería redactar un resumen de los escritos de demanda y contestación, con lo que en la Sentencia permite reflejar el ámbito de enjuiciamiento, fijado por las pretensiones de las partes, y las pruebas tendentes a su justificación.

(22) En la parte destinada a los Fundamentos de derecho, se deben expresar, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso. Es el núcleo fundamental de la Sentencia en el que órgano judicial tendría que dar respuesta razonadamente a los pedimentos de las partes.

(23) La parte dispositiva o fallo de la sentencia debería contener, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas.

(24) La sentencia debe ser congruente, resolviendo las diversas pretensiones de las partes, sin incluir soluciones que no se ajusten a lo pedido.

V. ESTRUCTURA SENTENCIA PENAL

(25) Cualquier sentencia penal debería contener los siguientes extremos:

- Quién es el imputado, acusado o procesado.
- Qué hecho se le imputa o acusa
- En qué hechos se está basando la sentencia y cómo han sido comprobados.
- Las alternativas fácticas y jurídicas introducidas en el juicio; y cuáles son las razones por las que no se han tomado en cuenta determinadas hipótesis.
- Qué disposiciones contravino el imputado o acusado.
- La subsunción de los hechos comprobados bajo la norma y en específico, la sentencia penal, debe señalar, cuáles son las consecuencias que tiene la violación del Derecho penal y la determinación de la pena. Estas reglas simples, sin entrar a los detalles, tienen que ser universales.

- Contener, en su caso, pronunciamiento sobre reparación integral de la víctima.

(26) Solo si se respetan estos elementos, la fundamentación de la sentencia puede cumplir sus funciones, que son:

- Convencer a quienes participan en un juicio, que se está dictando justicia.

- Posibilitar y facilitar una decisión en los casos que se quiera interponer un recurso, para poder fundamentarlo.

- Posibilitar la revisión de las decisiones en primera y segunda instancia.

- Posibilitar, mediante la descripción precisa de los hechos, la prohibición de doble incriminación o que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho (principio non bis in ídem)

- Orientar a los jueces/zas de ejecución penal y a los funcionarios penitenciarios sobre el comportamiento del condenado.